Expediente: **056600222680 05660-RURH-2021**
Radicado: **RE-03071-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/05/2021** Hora: **13:01:03** Folios: **4**

San Luis,

Señor
JOSÉ NOÉ VALENCIA PAMPLONA
Teléfono 314 838 14 69
Vereda Los Medios
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expedientes N° 056600222680 05660-RURH-2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Fecha: 14/05/2021

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a través de **Resolución No. 134-0168 del 29 de octubre de 2015**, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **JOSÉ NOÉ VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.785, en beneficio del predio denominado "La Naturalia", ubicado en la vereda Los Medios, del Municipio de San Luis.

Que, mediante **Auto No. AU-00534 del 17 de febrero de 2021**, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución No. 134-0168 del 29 de octubre de 2015, presentado por el señor **JOSÉ NOE VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.785, en el sentido de cambiar la fuente hídrica de abastecimiento, en beneficio del predio denominado "La Naturalia", ubicado en la vereda Los Medios, del Municipio de San Luis.

Que miembros del Grupo Técnico de la Corporación procedieron a revisar la información, generándose el **Concepto técnico de vivienda rural dispersa No. IT-01916 del 09 de abril de 2021**, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluye lo siguiente:

"(…)
CONCEPTO TÉCNICO:

a) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: X NO:

- Si el concepto técnico es NO, indique con una (X) que permiso (s) debe tramitar el usuario:

Concesión: Vertimiento:

- Si el concepto técnico es SI, se debe diligenciar el formato Registro de Usuarios Recurso Hídrico Decreto 1210-2020.

Si el concepto técnico es SI, y el usuario tiene expedientes activos de concesión y/o vertimientos compulsar copia del presente concepto a la Oficina Jurídica pa -a archivar los siguientes expedientes:

Expediente Concesión: 056600222680
Expediente Vertimiento: NA
(…)"

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "*...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas

Parágrafo 1 transitorio Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del**

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto técnico de vivienda rural dispersa No. IT-01916 del 09 de abril de 2021** y lo contenido en el expediente No. **056600222680,** se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejar sin efectos el mismo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DECAIMIENTO de la **Resolución Nº 134-0168 del 29 de octubre de 2015**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **REGISTRO DE USUARIOS RECURSO HÍDRICO RURH,** en la base de datos en el formato **F-TA-96,** al señor **JOSÉ NOÉ VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.785, del predio denominado "La Naturalia" ubicado en la vereda Los Medios, del Municipio de San Luis, para uso doméstico, en un caudal de 1,6887 L/s, bajo las siguientes características:

b) Calculo del caudal requerido:

USO	DOTACION*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	125	1	Permanentes	5	0.0072	30	La Naturalia
	60		Transitorias	5	0.0035	30	La Naturalia
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0.0107		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCICOLA	25 % recambio	3000	0.1544 Ha 580 m3	1.678	Q. Los Medios
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				1.678	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ NOÉ VALENCIA PAMPLONA** lo siguiente:

1. El registro aprobado mediante este concepto está sujeto al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
2. Debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua por medio de la implementación de mecanismos que permitan recolectar aguas lluvias para diferentes actividades, así como implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
3. Verificar que la obra de captación implementada cumpla con un diseño que le permita captar un caudal de **1,6887 L/s,** calculado por medio de la resolución de módulos de consumo vigente a la fecha y acorde a las necesidades del predio para uso doméstico. De lo contrario, debe efectuar los ajustes respectivos a la misma.
4. La Corporación podrá realizar visita de Control y seguimiento a fin de verificar que la obra implementada este diseñada para captar el caudal consignado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.
5. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia, cuando haya lugar a ello.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina De Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental Nº 056600222680,** en atención a la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO SEPTIMTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **JOSÉ NOÉ VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.785, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ORDENAR: la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600222680 05660-RURH-2021
Asunto: Concesión de aguas - RURH
Proyectó: Yiseth Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 14/05/2021

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare